LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
ALVAREZ JOSEC Norberto
Miller FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 13-11-2024 15:59:38 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 052-2024-2-0459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO
JULI-CHUCUITO-PUNO

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONO EXCEPCIONAL A EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERÍODO 2022"

PERÍODO: 23 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

4 DE NOVIEMBRE DE 2024

PUNO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0522024204590 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 052-2024-2-0459-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO BONO EXCEPCIONAL A EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERÍODO 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. LA ENTIDAD OTORGÓ Y PAGÓ BONO EXCEPCIONAL A EMPLEADOS DE CONFIANZA QUE SEGÚN NORMA EXPRESA SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 3 850,00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIONES**	24
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 052-2024-2-0459-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO BONO EXCEPCIONAL A EMPLEADOS DE CONFIANZA, PERÍODO 2022"

PERÍODO: 23 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chucuito, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con código de servicio n.° 2-0459-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 00327-2024-CG/OC0459 de 29 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de bono excepcional en el marco de la Cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 a favor del personal de la Municipalidad Provincial de Chucuito en el periodo 2022, se realizó conforme establece la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, referida al pago de bono excepcional, en el marco de cláusula vigésimo séptima del convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023 a favor del personal de la Entidad, se evidenció que los servidores públicos de la Entidad, elaboraron, incluyeron, suscribieron, registraron en el SIAF y autorizaron las "Planillas única de pagos de bono extraordinario D.S 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022" n. os 00796, 00798 de 27 de diciembre de 2022 y planillas n. os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022, relacionadas al bono excepcional de S/ 550,00 autorizado en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 a favor empleados de confianza; y efectuaron el pago a través de los comprobantes de pago n.° 4020 de 31 de diciembre de 2022, respectivamente; a pesar de que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos de confianza, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico de S/ 3 850,00.

Alcance

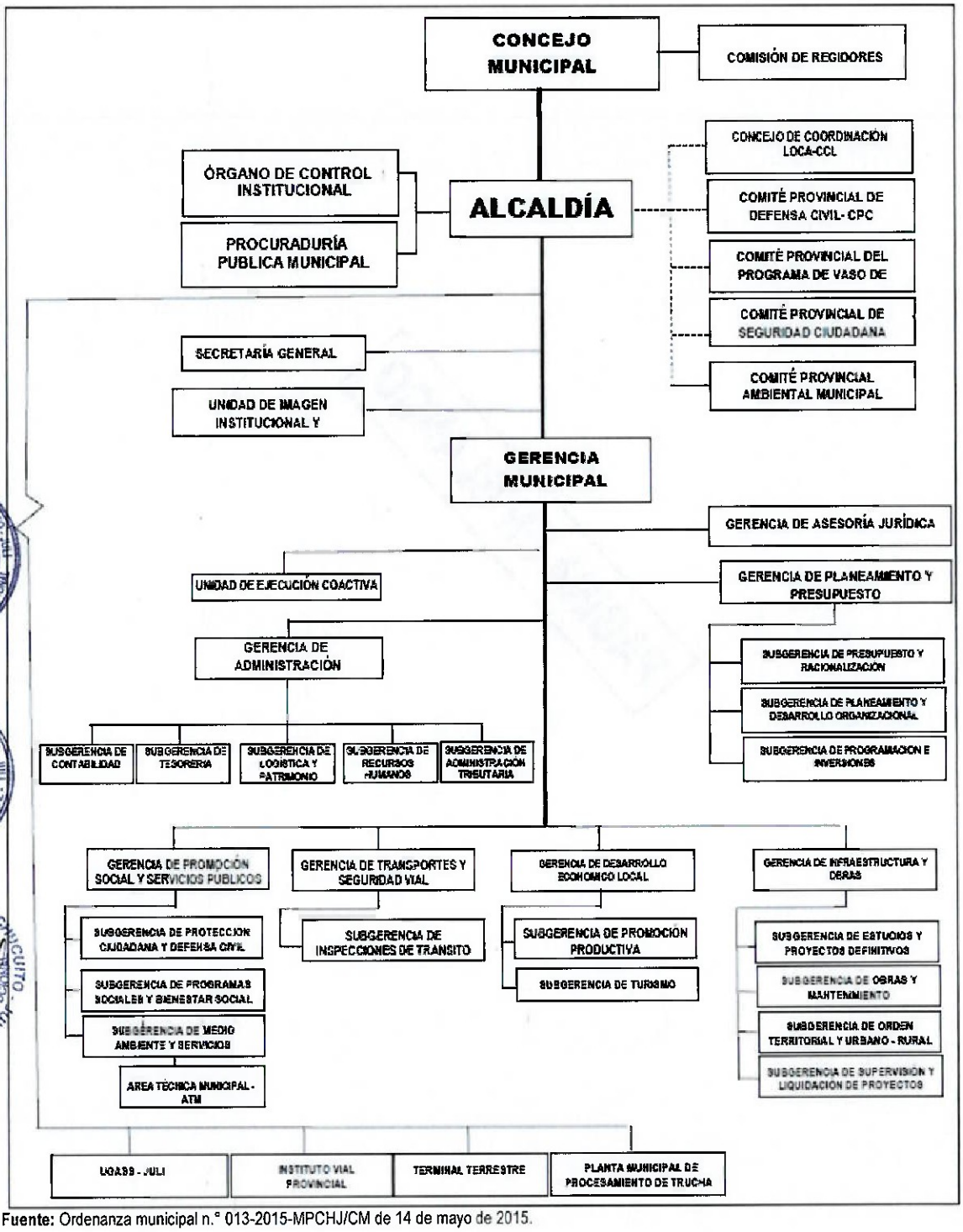
El servicio de control específico comprende el período de 23 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chucuito, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación a la persona comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA ENTIDAD OTORGÓ Y PAGÓ BONO EXCEPCIONAL A EMPLEADOS DE CONFIANZA QUE SEGÚN NORMA EXPRESA SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS DE LOS DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/ 3 850,00.

El 6 de diciembre de 2022, se publicó la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, siendo que a través del artículo 63°, se autorizó el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (Quinientos cincuenta con 00/100 soles) en el mes de diciembre de 2022, para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos n. os 276, 728, 1057 y Leyes n. os 30057, 29709 y 28091, del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; acorde a la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023[1] suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado en adelante "Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023"; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365[2], los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188[3].

Ahora bien, de la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chucuito, en adelante la "Entidad", se evidenció que los servidores públicos de la Entidad, elaboraron, incluyeron, suscribieron, registraron y autorizaron las "Planillas única de pagos de bono extraordinario D.S. 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022" n. os 00796 y 00798 de 27 de diciembre de 2022 y Planillas n.os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022, relacionadas al bono excepcional de S/ 550,00; a favor de empleados de confianza[4]; efectuándose el pago a través del comprobante de pago n.° 4020 de 31 de diciembre de 2022; a pesar de que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, no resultándoles aplicables los beneficios derivados de convenio colectivos o laudos arbitrales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Situación que transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación; artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores públicos de diferentes regímenes laborales, las cláusula segunda y vigésimo séptima del Convenio

[1] Suscrito en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
[2] Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
[3] Aprobada mediante Decreto Supremo 008-2022-PCM, publicado el 20 de enero de 2022.
[4] De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", un empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, y se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

Colectivo Centralizado 2022-2023, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

Además, del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a las características del Convenio Colectivo, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y las limitaciones sobre su uso, artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, concerniente a la gestión de pagos.

La situación descrita, fue ocasionado por el actuar de los servidores públicos de la Entidad, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 3 850,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1 Antecedentes

Mediante "Convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023", suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado" de 30 de junio de 2022, (**Apéndice n.° 4**), se estableció lo siguiente:

> *"CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ*
> *Las partes convienen en **otorgar un bono excepcional de S/ 550,00** (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales (...)".* **(El énfasis es agregado).**

Al respecto, cabe mencionar que, a través del artículo 63°, de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el pago del bono excepcional, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 (**Apéndice n.° 4**), que dispuso en los numerales 63.1, 63.2 y 63.3 lo siguiente:

> *"63.1 **Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091,** del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y **gobiernos locales**, acordado **en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023,** suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*
>
> *63.2 **El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022,** no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.*

63.3 *Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:*
(...)
2. *Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrase registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022. (...)"* **(El énfasis es agregado).**

Por lo que, posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, publicado el 22 de diciembre de 2022, **autorizó la transferencia de Partidas a Favor** del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; siendo que, en el caso **de la Entidad**, se le transfirió, **S/ 140 250,00** (Ciento cuarenta mil doscientos cincuenta con 00/100).

Cabe mencionar que, en relación al **ámbito de aplicación del citado Convenio Colectivo**, la Cláusula Segunda establece lo siguiente:

> ***"CLAUSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN***
>
> *Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del articulo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal que a la letra señala lo siguiente:*
>
> ***"Articulo 5. Niveles de la negociación colectiva***
>
> *La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:*
>
> *a.- El nivel centralizado,* ***en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores*** *de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley. (...)*
>
> ***Artículo 2. Ámbito de aplicación***
>
> *La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.*
> *(...)*
>
> ***La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos*** *que, en virtud de lo señalado en* ***los artículos 42° y 153° de la constitución Política del Perú,*** *se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga."* **(El énfasis es agregado)**

En ese sentido, el **artículo 42°** de la Constitución Política del Perú, precisa: *"(...)* ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección*** *(...)";* mientras que, el **numeral 17.6 del artículo 17°** de la Ley n.° 31118, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece: *"**No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos.** Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".* **(El énfasis es agregado).**

Por consiguiente, el Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023 (**Apéndice n.° 4**) fue de aplicación al personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, personal CAS – Decreto Legislativo n.° 1057 (Administrativo y asistencial) y al personal bajo el régimen del Decreto

Legislativo n.° 728; y, **NO FUE DE APLICACIÓN a los funcionarios con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección**[5].

En ese orden de ideas, cabe señalar que la Entidad a través del instrumento de gestión "**Cuadro de Asignación Personal Provisional**" - CAP[6] (**Apéndice n.° 5**), cuenta con la siguiente clasificación de grupos ocupacionales de trabajadores mencionados a continuación:

CUADRO N° 1
CLASIFICACIÓN DE CARGOS SEGÚN CAP PROVISIONAL DE LA ENTIDAD

Órganos o Unidades Orgánicas		Clasificación					
		Funcionario Público	Empleado de Confianza	Servidor Público Directivo Superior	Servidor Público Ejecutivo	Servidor Público Especialista	Servidor Público Apoyo
Órgano de gobierno	Alcaldía	1		1			3
Órganos de Control	Oficina de Control Institucional				1		1
Órganos de defensa	Procuraduría Pública Municipal		1				
Órgano de dirección	Gerencia Municipal		1				2
Órgano de Asesoramiento	Gerencia de Asesoría jurídica		1				1
	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto		1		3	1	
Órgano de apoyo	Oficina de Secretaría General				1	1	3
	Unidad de Ejecución Coactiva				1		
	Gerencia de Administración		1		5	1	8
Órgano de línea	Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos				5	5	44
	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial				2		2
	Gerencia de Desarrollo Económico y Local		1	1	2	7	13
	Gerencia de Infraestructura y Obras		1		3	6	17
Total		1	7	2	23	21	95

Fuente: Cuadro de Asignación Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito, se determinó que existen seis (6) grupos ocupacionales, entre los cuales se encuentra el clasificador de **Empleados de Confianza**, distribuido en siete (7) cargos, como son:

1. Gerente Municipal
2. Gerente de Asesoría Jurídica
3. Procurador Público Municipal
4. Gerente de Infraestructura y obras
5. Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
6. Gerente de Administración y
7. Gerente de Desarrollo Económico Local.

En ese sentido se advirtió que, en diciembre de 2022, los Empleados de Confianza que se encontraban desempeñando en los cargos mencionados fueron los servidores públicos que se muestran a continuación:

[5] Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de los Informes Técnicos n.° 415-2019 y 241-2022-SERVIR/GPGSC de 13 de marzo de 2019 y 22 de febrero de 2022, respectivamente que hacen referencia en su numeral 2.8 **sobre servidores excluidos del derecho de sindicación**, señalando la interpretación del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente n.° 008-2005- PI/TC, en relación a los alcances de los derechos colectivos, respecto del artículo 42° de la Constitución Política dice *"(...) que **el personal que se encuentra excluido de los derechos de sindicación** y huelga **comprende**, entre otros, **a los miembros de la Administración Pública que desempeñan cargos de confianza o dirección**[5] , por lo que podemos inferir que dentro de estos se incluye a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores"*.

[6] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, y remitido por la por la Entidad a través del oficio n.° 004-2024-MPCH-J/SG de 19 de junio de 2024.

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE PERSONA QUE DESEMPEÑARON CARGO DE CONFIANZA DICIEMBRE DE 2022

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Documento de Designación (Apéndice n.° 6)	Documentos de Cese (Apéndice n.° 6)
1	Carlos Bernardo Quispe Quispe	[redacted]	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 232-2022-MPCH-J/A.	Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPCH-J/A.
2	Roselin Milagros Vilca Sotomayor	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	Resolución de Alcaldía n.° 218-2022-MPCH-J/A	Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPCH-J/A.
3	Nestor Hugo Checalla Fuentes	[redacted]	Procurador Público Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 229-2022-MPCH-J/A	Planilla Única de Remuneraciones del mes de Diciembre 2022
4	Alejandro Serafín LLaza Juanito	[redacted]	Gerente de Infraestructura y obras	Resolución de Alcaldía n.° 231-2022-MPCH-J/A	Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPCH-J/A.
5	Wilbert Enrique Escalante Coaquira	[redacted]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Resolución de Alcaldía n.° 137-2022-MPCH-J/A	Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPCH-J/A.
6	Darwin Dennis Luque Apaza	[redacted]	Gerente de Administración	Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MPCH-J/A	Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPCH-J/A.
7	Nicolás Zapana Quispe	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico Local	Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPCH-J/A	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPCH-J/A.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPCH-J/A de 19 de febrero de 2021 y Resoluciones de Alcaldía n.os 136, 137, 218, 229, 231 y 232-2022-MPCH-J/A de 1 de junio, 2 de junio, 9 de agosto, 23 de agosto, 24 de agosto de 2022, respectivamente. **(Apéndice n.° 6)** y Planilla Única de remuneraciones del mes de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, un **empleado de confianza** es aquel que desempeña **cargo de confianza;** en tanto que, a través del artículo 3°de la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, se estableció que el servidor de confianza *"Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias.* ***Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa****. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa."* **(El énfasis es agregado)**

En ese orden de ideas, las personas mencionadas anteriormente, **no estaban comprendidas en el Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023,** en razón de lo previsto en el **artículo 42°** Derechos de sindicalización y huelga de los Servidores Públicos de la Constitución Política del Perú, que establece: *"(...)* ***No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección*** *(...)".* Concordante con lo establecido en el **numeral 17.6 del artículo 17°** de la **Ley n.° 31118, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, que establece que el Convenio Colectivo: *"****No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos****. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario".* **(El énfasis es agregado).**

Ni lo comprendido en el literal e) del artículo 29° Características del Convenio Colectivo, de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal[7], que estableció: *"El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable".*

[7] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, publicado el 20 enero de 2022.

1.2 Trámites para el pago del bono excepcional a trabajadores públicos que desempeñaban cargos de confianza que según norma expresa se encontraba excluido de los derechos de sindicalización.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad referente al pago del Bono Excepcional de S/ 550,00, se advirtió que, Ricardo Quispe Quispe especialista de Recursos Humanos[8], elaboró, suscribió y registro en el Sistema de Administración Financiera (SIAF-SP)[9] las Planillas única de pagos de bono extraordinario D.S 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022[10]; entre ellas, las Planillas n.os 00796, 00798 de 27 de diciembre de 2022 y planillas n.os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), **en las cuales incluyó** a siete (7) trabajadores públicos que **se desempeñaron en cargos de confianza**[11] para ser beneficiados del bono excepcional de S/ 550,00.

Pese, a que se encontraban **excluidos del derecho de sindicalización y negociación colectiva** en virtud de lo establecido en artículo 42° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; más aún, que el numeral 63.1 del artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, se señaló expresamente que el Bono Excepcional se otorgaba en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que excluye a los Empleados de Confianza como beneficiario del Bono Excepcional; por lo que no les resultaba aplicables los beneficios derivados del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, de esta forma, se evidenció que el mencionado servidor público pese a tener de conocimiento del marco normativo relacionado a otorgamiento del Bono Excepcional[12] soslayó sus funciones[13] de **ejecutar las actividades** de gestión de Recursos Humanos **de acuerdo a la normativa vigente.**

Cabe señalar, que las mencionadas planillas no fueron observadas ni cuestionadas por Leonel Johanson Mamani Diaz, subgerente de Recursos Humanos[14], y por el contrario fueron validadas y suscritas a pesar que su función fue la de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal, así como conducir y supervisar las actividades relacionadas con la emisión de las planillas en los términos legales vigentes.

[8] Contratado mediante Contrato Administrativa de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 11**).

[9] Hecho corroborado por la Dirección General de Tesoro Público de Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante oficio n.° 3100-2024-EF//52.06 de 14 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 7**).
Cade resaltar que la planilla lleva la denominación de "Planillas única de pagos de bono extraordinario D.S 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022", por lo que el Ricardo Quispe Quispe, especialista de Recursos Humanos, tenia conocimiento del contenido del mencionado Decreto Supremo.

[10] A través del Informe Tècnico n.° 415-2019-SERVIR-GPGS de 13 de marzo de 2019 y 241-2022-SERVIR/GPGSC de 22 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señalo en el numeral 2.8 que "*(...) **el Tribunal Constitucional** en la sentencia recaída en el **Expediente n.° 008-2005-PI/TC**, en relación a los alcances de los derechos colectivos, ha interpretado respecto del artículo 42 de la Constitución Política que **el personal que se encuentra excluido de los derechos de sindicación y huelga comprende, entre otros, a los miembros de la Administración Pública que desempeñan cargos de confianza o dirección , por lo que podemos inferir que dentro de estos se incluye a los funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos (...)***" (El énfasis es agregado).

[12] Informe n.° 0576-2022-MPCHJ/SGRH de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**). que cita: *"(...), remitir la PLANILLA UNICA de Pagos Bono Extraordinario D.S. 307-2022-EF (...)"*

[13] De acuerdo a la cláusula octava del Contrato Administrativa de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 8 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 11**), tenía como funciones:
"(...)
- *Ejecutar las Actividades de gestión de Recursos Humanos de acuerdo a la normativa vigente."*

[14] Quien de acuerdo a la cláusula octava del Contrato Administrativa de Servicios n.° 00151-2022-MPCHJ de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), tenía como funciones:
- *"Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la emisión de planilla de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales en los términos que señala la Ley.*
- *Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal."*

Es así que, luego de suscribir y validar las mencionadas planillas las remitió con informe n.° 0576-2022-MPCHJ/SGRH. de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), a Darwin Dennis Luque Apaza, gerente de Administración[15] **para su conocimiento y trámite correspondiente**; sin embargo, se evidenció que éste no cuestionó las Planillas, en las cuales se incluyó a su persona y a otros seis (6) servidores públicos que **desempeñaron en cargos de confianza** para ser beneficiados del bono excepcional de S/ 550,00, cuando no les correspondía; y por el contrario las suscribió a conformidad.

De esta manera, se evidenció que al suscribir a conformidad las planillas mencionadas anteriormente, autorizó, sin corresponder el desembolso de fondos públicos en beneficio propio y de terceros por el importe ascendente a S/ 3 850,00; pese a que, este último tuvo la responsabilidad de administrar fondos públicos de la Entidad[16]; además, de la administración de los recursos humanos, económicos y financieros[17]; así como, supervisar y controlar los procesos que correspondan; entre otros, al sistema de Recursos Humanos y su correcta aplicación normativa.

Es decir, Darwin Dennis Luque Apaza gerente de Administración pese a tener conocimiento que no le correspondía ser beneficiado con el pago del Bono Excepcional de S/ 550,00; toda vez, que **desempeñaba cargo de confianza**[18], al igual que los otros seis (6) trabajadores públicos incluidos planillas n.os 00796, 00798 de 27 de diciembre de 2022 y las planillas n.os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), no solo suscribió la conformidad de las mencionadas planillas, sino como gerente de Administración y responsable de actos administrativos de la oficina, mediante proveído n.° 6559 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), dispuso: "su trámite correspondiente con previa evaluación", a la Subgerencia de Contabilidad.

Por lo que, Gregorio Mamani Cahua, sub Gerente de Contabilidad[19], efectuó el devengado de las planillas en mención (**Apéndice n.° 8**), en las cuales se incluyó a siete (7) trabajadores públicos que se desempeñaron en cargos de confianza para ser beneficiarios del Bono Excepcional, tal como se advierte del sello consignado en la parte inferior derecha del informe n.° 0576-2022-MPCHJ/SGRH. (**Apéndice n.° 8**), en el cual se consignó el Reg. SIAF 3533, hecho que fue corroborado por la Dirección General de Tesoro Público de Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante oficio n.° 3100-2024-EF/52.06 de 14 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 7**).

[15] Designado mediante la Resoluciones de Alcaldía n.° 136-2022-MPCH-J/A de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.

[16] De conformidad a lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que:

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia

(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

(...)

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

[17] De acuerdo al artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM de 14 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 13)**, establece que *(...) la Gerencia de Administración, es el órgano de apoyo, responsable de administración de los recursos humano (...) económicos, financieros y logístico (...)*
Artículo 57°. - son funciones de Gerente de Administración:

"(...)

4. Ejercer y supervisar el control interno previo y simultaneo a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad; como responsable de la administración de los sistemas de personal, logística, tesorería y contabilidad.

(...)

[18] Designado como empleado de confianza mediante la Resoluciones de Alcaldía n.° 136-2022-MPCH-J/A de 1 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 6)**

[19] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 427-2022-MPCH-J/GM de 27 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**

Es de resaltar, que la **fase del devengado**[20], es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente del derecho del acreedor; sin embargo, en el presente caso se evidenció que el Darwin Dennis Luque Apaza gerente de Administración, junto a otros seis (6) trabajadores públicos a pesar que **no les correspondía por mandato legal** ser beneficiarios del pago del Bono Excepcional de S/ 550,00, por cuanto **desempeñaban cargos de confianza**; no obstante, Gregorio Mamani Cahua, sub Gerente de Contabilidad[21] , sin observación alguna efectuó el registro de la fase de devengado en el SIAF de las Planillas mencionadas[22] (**Apéndice n.° 8**), sin tomar en consideración lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que señala que: *"El devengado reconoce una obligación, (...) luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...)*

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

De lo descrito, se evidenció que Ricardo Quispe Quispe, especialista de Recursos Humanos, elaboro, suscribió y registro en el SIAF las planillas (**Apéndice n.° 8**) en las cuales incluyó a siete (7) trabajadores públicos que desempeñaron cargos de confianza para ser beneficiarios del bono excepcional cuando no correspondía, las cuales fueron validadas y suscritas, por Leonel Johanson Mamani Diaz, subgerente de Recursos Humanos, y luego remitidas a Darwin Dennis Luque Apaza, Gerente de Administración, quien al suscribirlas y dar conformidad en las cuales se incluyó junto a otros seis (6) trabajadores públicos que también desempeñaban cargos de confianza, autorizó el desembolso de fondos públicos en beneficio propio y de terceros; aunado a ello, dichas planillas tampoco fueron observadas por Gregorio Mamani Cahua, sub Gerente de Contabilidad al momento de efectuar la fase de devengado.

De esta manera, la situación descrita, fue ocasionado por el actuar de los servidores públicos de la Entidad, ocasionando la afectación de legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 3 850,00**, la misma que fue materializada a través del comprobante de pago n.° 4020 de 31 de diciembre de 2022; dentro del cual se incluyeron las planillas en las cuales se consignó a siete (7) trabajadores públicos que desempeñaron cargos de confianza para ser beneficiarios del bono excepcional, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO DE BONO EXCEPCIONAL DE S/ 550,00

N°	C/P N°	Fecha	N° de SIAF	Monto	N° de personas	Régimen Laboral	Concepto
1	4020	31/12/2022	0000003533	3 850,00	7	D.L n. ° 1057	Importe girado por la planilla n. OS 00796, 00798, 00799, 00800, 00801, 00805, 00812, según Resolución de Alcaldía n.° 319-2022-MPCH-J/A **(Apéndice n.° 8)**

Fuente: Comprobante de Pago n. °4020 de 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[20] Previsto en el sub numeral 43.1, artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, que establece: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva".*

[21] Designado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 427-2022-MPCH-J/GM de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

[22] A través de memorando n.° 0279-2022-MPCHJ/GA de 28 de diciembre de 2022, se le acreditó como responsable de la Autorización del Gasto devengado en el Aplicativo Informático SIAF-SP **(Apéndice n.° 9)**, proporcionado mediante oficio n.° 0104-2024-MPCH-J/GA. De 15 de octubre de 2024.

CUADRO N° 4
PERSONAL QUE RECIBIÓ EL BONO EXCEPCIONAL DE S/ 550,00
PESE A ENCONTRARSE EXCLUIDOS POR NORMATIVA

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Clasificación	Monto Percibido
				Empleados de Confianza	
1	Carlos Bernardo Quispe Quispe	[redacted]	Gerente Municipal	X	S/ 550,00
2	Roselin Milagros Vilca Sotomayor	[redacted]	Gerente de Asesoría Jurídica	X	S/ 550,00
3	Nestor Hugo Checalla Fuentes	[redacted]	Procurador Público Municipal	X	S/ 550,00
4	Alejandro Serafín LLaza Juanito	[redacted]	Gerente de Infraestructura y obras	X	S/ 550,00
5	Wilbert Enrique Escalante Coaquira	[redacted]	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	X	S/ 550,00
6	Darwin Dennis Luque Apaza	[redacted]	Gerente de Administración	X	S/ 550,00
7	Nicolás Zapana Quispe	[redacted]	Gerente de Desarrollo Económico Local	X	S/ 550,00
				Total S/	**S/ 3 850, 00**

Fuente: Cuadro de Asignación Personal (CAP), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCHJ/CM de 14 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, a través de la constancia de Detalle de Carta Orden Electrónica n.° 084[23] **(Apéndice n.° 10)**, se evidencia que los depósitos se realizaron a las cuentas de Banco de la Nación de los Empleados de Confianza, señaladas en las planillas n. os 00796, 00798 de 27 de diciembre de 2022 y las planillas n. os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, pagos que fueron autorizados por Darwin Dennis Luque Apaza, gerente de Administración.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.**

 "CAPÍTULO IV
 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

 Artículo 42. Derechos de Sindicalización y Huelga de los Servicios Públicos

 Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

- **Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022.**

 "Artículo 63.- Otorgamiento de un bono excepcional
 63.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio

[23] Proporcionado por la Entidad mediante carta n.° 001-2024-MPCH-J/GA/SGT/OCM de 11 de junio de 2024.

Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

63.2 El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.
63.3 Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:
(...)
2. Para el caso de los gobiernos locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrase registrado en PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.
(...)"

- **Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de mayo de 2021.**

"Artículo 2. Ámbito de aplicación
La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.
(...)

La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.
(...)

Artículo 5. Niveles de la negociación colectiva

La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.
(...)

Artículo 17. Convenio Colectivo

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.
(...)
17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
(...)"

0014

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"TÍTULO PRELIMINAR
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1. Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2. Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia
(...)
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en el CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra

en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

(...)

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Fianzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa".

- **Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley n. ° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 20 de enero de 2022.**

Artículo 29.- Características del convenio colectivo

"En congruencia con lo señalado por el artículo 17 de la Ley, el convenio colectivo ostenta las siguientes características:

(...)

e) Inaplicación:

El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable. (...)

- **Decreto Supremo n.° 307-2022-EF - Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, publicada el 22 de diciembre de 2022.**

(...)

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) *Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.*
c) *Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.*

- **Convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del estado peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado, suscrito el 30 de junio de 2022.**

"CLAÚSULA SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las partes convienen que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo es el previsto en el literal a) del artículo 5 concordante con el artículo 2 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (...)".

CLAÚSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTORGAMIENTO DE UNA BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N°728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N°29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regional y Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:
(...)
• En el caso de Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta los siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en el PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.
(...)"

Los hechos expuestos permitieron el pago de bono excepcional a empleados de confianza que se encontraba excluido de derechos de sindicalización; a pesar, de que no les correspondía de acuerdo a lo establecido en el artículo 63° de la Ley n.° 31638, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico por el importe de S/ 3 850,00.

La situación expuesta ha sido originada por el actuar del Especialista de Recursos Humanos, Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Subgerente de Contabilidad, de la Entidad que realizaron actos destinados al pago a favor de empleados de confianza, que por mandato legal estaban excluidos de los derechos de sindicalización, no resultándoles aplicables los beneficios derivados de convenio colectivos o laudos arbitrales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; puesto que, ocupaban cargos de confianza.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos que sustenten los mismos, conforme **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Especifico. Es de mencionar que, Ricardo Quispe Quispe y Gregorio Mamani Cahua a la fecha del cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones no documentados presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.°12** del Informe de Control Específico.

Por consiguiente, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se detalla a continuación:

1. **Darwin Dennis Luque Apaza**, identificado con DNI n.° [redacted], gerente de Administración, del periodo de gestión de 6 de agosto de 2022 a 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MPCH-J/A de 1 de julio de 2022. y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPCH-J/A de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0459-02-005, ambos de 18 de octubre de 2024, en mérito al cual presentó el Escrito S/N de 25 de octubre de 2024, que contiene diez (10) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 12.**

 Quien en ejercicio de sus funciones como Gerente de Administración, no observó ni cuestionó el contenido de las planillas n. os 00796, 00798 de 27 de diciembre de 2022 y planillas n. os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022, en las cuales se incluyó a siete (7) trabajadores públicos que se desempeñaron en cargos de confianza, incluido el mismo para ser beneficiados del bono excepcional de S/ 550,00; a pesar de que, no les correspondía por encontrarse excluidos del derecho de sindicalización en virtud de lo establecido en artículo 42° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos de confianza; por lo que no les resultaba aplicables los beneficios derivados del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, y por el contrario no solo suscribió la conformidad de las mencionadas planillas, sino como gerente de Administración y responsable de actos administrativos de la oficina, mediante proveído n.° 6559 de 30 de diciembre de 2022, dispuso: *"su trámite correspondiente con previa evaluación"*, a la Subgerencia de Contabilidad.

 En adicional a ello, por haber autorizado sin corresponder el desembolso de fondos públicos en beneficio propio y de terceros ascendente a S/ 3 850,00; pese a que, tuvo la responsabilidad de administrar fondos públicos de la Entidad; así como, la administración de los recursos humanos, económicos y financieros; así como, supervisar y controlar los procesos que correspondan; entre otros, al sistema de Recursos Humanos y su correcta aplicación de la norma.

 Vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación; artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores públicos de diferentes regímenes laborales, las cláusula segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

 Además, del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a las características del Convenio Colectivo, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y las limitaciones sobre su uso.

 Con su actuar incumplió sus funciones establecidas en el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que: "*6.1*

Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...)". "6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia (...)".

Asimismo, inobservó su obligación de carácter general del numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 que señala: *"Los titulares de las entidades públicas, (...) el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".*

De la misma manera, incumplió sus funciones previstas en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM de 14 de mayo de 2015, establece que *"(...) la Gerencia de Administración, es el órgano de apoyo, responsable de administración de los recursos humano (...) económicos, financieros y logístico (...)"*; así como el numeral 4 del artículo 57° del citado instrumento precisa que son funciones de Gerente de Administración *"(...)Ejercer y supervisar el control interno previo y simultaneo a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad; como responsable de la administración de los sistemas de personal, logística, tesorería y contabilidad (...)".*

Igualmente, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, previstas en los literales a), b) y d) del artículo 39° la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, quien tiene el deber funcional de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial (...)":*

De la mismo forma, el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; asimismo, y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...). Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, a cargo de las instancias competentes.

2. **Leonel Johanson Mamani Diaz**, identificado con DNI n.° [redacted] sub Gerente de Recursos Humanos, del periodo de gestión de 1 de junio al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato Administrativa de Servicios n.° 00151-2022-MPCHJ de 1 de junio de 2022 y con prórroga mediante Adenda a Contrato Administrativa de Servicios n.° 00151-2022-MPCHJ de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°11),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0459-02-005, ambos de 18 de octubre de 2024, en mérito al cual presentó el Escrito S/N de 25 de octubre de 2024, que contiene tres (3) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 12.**

 Quien, en el ejercicio de funciones como Subgerente de Recursos Humanos, validó y suscribió las planillas n. os 00796, 00798 de 27 de diciembre de 2022 y planillas n. os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 8),** en las cuales incluyó a siete (7) trabajadores públicos que se desempeñaron en cargos de confianza para ser beneficiados del bono excepcional de S/ 550,00; a pesar de que, no les correspondía por encontrarse excluidos del derecho de sindicalización en virtud de lo establecido en artículo 42° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos de confianza; por lo que no les resultaba aplicables los beneficios derivados del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023; permitiendo de esta manera, que se beneficie dichos personal con Bono Excepcional, con lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3850,00, por pago indebido.

 Es así que, a través del informe n.° 0576-2022-MPCHJ/SGRH. de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) remitió a Darwin Dennis Luque Apaza, gerente de Administración, las planillas señaladas para que se continue con el trámite de pago correspondiente.

 Vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación; artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores públicos de diferentes regímenes laborales, las cláusula segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

 Además, del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a las características del Convenio Colectivo, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y las limitaciones sobre su uso.

 Con su actuar incumplió sus funciones como Especialista de Recursos Humanos, establecido en la cláusula octava del Contrato Administrativa de Servicios n.° 00151-2022-MPCHJ de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que establecía: *"Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la emisión de planilla de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales en los términos que señala la Ley (...)* y *"Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal."*

 Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos*

establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*salvaguardar los intereses del Estado (...)*".

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*(...). Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*" y "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*", además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: "*Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, a cargo de las instancias competentes

3. **Gregorio Mamani Cahua**, identificado con DNI n.° [redacted], subgerente de Contabilidad, del período de gestión de 27 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 427-2022-MPCH-J/GM de 27 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0459-02-005, ambos de 18 de octubre de 2024, en mérito al cual no presentó documento de descargo; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 12.**

Quien, en el ejercicio de funciones como Subgerente de Contabilidad, sin observación alguna efectuó el registro de fase devengado en el Sistema de Administración Financiera (SIAF-SP), las Planillas n.os 00796, 00798 de 27 de diciembre de 2022 y planillas n.os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 8)**, en las cuales incluyó a siete (7) trabajadores públicos que se desempeñaron en cargos de confianza para ser beneficiados del bono excepcional de S/ 550,00; a pesar de que, no les correspondía por encontrarse excluidos del derecho de sindicalización en virtud de lo establecido en artículo 42° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos de confianza; por lo que no les resultaba aplicables los beneficios derivados del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023; permitiendo de esta manera, que se continue con el trámite para el pago correspondiente, con lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3850,00, por pago indebido.

En consecuencia, efectuó el registro de la fase de devengado en el SIAF de las Planillas mencionadas, sin tomar en consideración lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que señala que: "*El devengado reconoce una obligación, (...) luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: (...) 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*".

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación; artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación

Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores públicos de diferentes regímenes laborales, las cláusula segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

Además, del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a las características del Convenio Colectivo, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y las limitaciones sobre su uso.

Con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, previstas en los literales a), b) y d) del artículo 39° la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil, quien tiene el deber funcional de *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*, *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial (...)"*:

Además a ello, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...). Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, a cargo de las instancias competentes.

4. **Ricardo Quispe Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], especialista de Recursos Humanos, del periodo de gestión de 8 de febrero a 31 de diciembre de 2022, contratado mediante Contrato Administrativa de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 8 de febrero de 2022 y con prorroga mediante Adenda a Contrato Administrativa de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 31 de marzo de 2022, 30 de mayo de 2022, 27 de julio de 2022, 30 de agosto de 2022 y 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación

n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0459-02-005, ambos de 18 de octubre de 2024, en mérito al cual presentó el Escrito S/N de 25 de octubre de 2024, que contiene dos (2) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **(Apéndice n.° 12).**

Quien, en el ejercicio de funciones como Especialista de Recursos Humanos, elaboró, suscribió y registro en el Sistema de Administración Financiera (SIAF-SP), las Planillas n. os 00796, 00798 de 27 de diciembre de 2022 y planillas n. os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 8)**, en las cuales incluyó a siete (7) trabajadores públicos que se desempeñaron en cargos de confianza para ser beneficiados del bono excepcional de S/ 550,00; a pesar de que, no les correspondía por encontrarse excluidos del derecho de sindicalización en virtud de lo establecido en artículo 42° de la Constitución Política del Perú, y artículo 2° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, dado que ocupaban cargos de confianza; por lo que no les resultaba aplicables los beneficios derivados del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023; permitiendo de esta manera, que se beneficie dichos personal con Bono Excepcional, con lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 3850,00, por pago indebido.

Vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación; artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores públicos de diferentes regímenes laborales, las cláusula segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del bono excepcional por única vez; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

Además, del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a las características del Convenio Colectivo, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y las limitaciones sobre su uso.

Con su actuar incumplió sus funciones como Especialista de Recursos Humanos, establecido en la cláusula octava del Contrato Administrativa de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, que establecía: *"(...) Ejecutar las Actividades de gestión de Recursos Humanos de acuerdo a la normativa vigente."*

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así también lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la citada norma, que precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", y los literales a) y c) del artículo 16°, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado (...)".*

Finalmente, soslayó los principios de respeto y probidad, establecidos en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"(...). Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"* y *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, además de infringir el numeral 6) del artículo 7° del citado cuerpo legal, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma*

integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; y las prohibiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 8° que precisa: *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Como resultado de la evaluación se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "La Entidad otorgó y pagó Bono Excepcional a Empleados de Confianza que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico por el importe de S/ 3 850,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Entidad otorgó y pagó Bono Excepcional a Empleados de Confianza que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico por el importe de S/ 3 850,00", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

Servidores de la Entidad elaboraron, incluyeron, suscribieron, registraron y autorizaron las "Planillas única de pagos de bono extraordinario D.S 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022" n.os 00796 y 00798 de 27 de diciembre de 2022 y Planillas n.os 00799, 00800, 00801, 00805 y 00812 de 28 de diciembre de 2022, relacionadas al bono excepcional de S/ 550,00; a favor de empleados de confianza; efectuándose el pago a través del comprobante de pago n.° 4020 de 31 de diciembre de 2022; a pesar de que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, no resultándoles aplicables los beneficios derivados de convenio colectivos o laudos arbitrales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Los hechos expuestos transgredió el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación; artículos 2°, 5° y 17° de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que regula el ámbito de aplicación de la Ley, niveles de negociación colectiva y el Convenio Colectivo; artículo 63° de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, que regula el otorgamiento del bono excepcional por única vez de S/ 550,00 para los servidores públicos de diferentes regímenes laborales, las cláusula segunda y vigésimo séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, referido al ámbito de aplicación y el otorgamiento del

bono excepcional por única vez; numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, referidos al principio de legalidad y de verdad material.

Además, del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a las características del Convenio Colectivo, artículos 1° y 3° del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, referidos a la autorización de transferencia de partidas a favor de diversos pliegos y las limitaciones sobre su uso, artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos.

La situación expuesta ha sido originada por el actuar de Especialista de Recursos Humanos, Sub Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Administración, Subgerente de Contabilidad, de la Entidad, que realizaron actos destinados al pago a Empleados de Confianza que estaban, por norma expresa excluidos de derechos de sindicalización, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico de S/ 3 850,00. (**Irregularidad n.° 1**).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión del Convenio Colectivo a nivel centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación Sindical Integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la comisión negociadora encargada de la negociación colectiva a nivel centralizado" de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM. de 14 de mayo de 2015, que aprueba el Cuadro de Asignación Personal Provisional (CAP provisional) de la Municipalidad Provincial de Chucuito, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 6:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 042-2021-MPCH-J/A. de 19 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MPCH-J/A. de 1 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 137-2022-MPCH-J/A. de 2 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 218-2022-MPCH-J/A. de 9 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 229-2022-MPCH-J/A. de 23 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 231-2022-MPCH-J/A. de 24 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2022-MPCH-J/A. de 24 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MPCHJ/A de 2 de enero de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPCHJ/A de 3 de enero de 2023.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPCHJ/A de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MPCHJ/A de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MPCHJ/A de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPCHJ/A de 4 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), correspondiente al mes de diciembre 2022 (parte pertinente).

Apéndice n.° 7: Copia autenticada oficio n.° 3100-2024-EF/52.06 de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 4020 de 31 de diciembre de 2022, que incluye:

- Copia autenticada informe n.° 0576-2022-MPCHJ/SGRH. de 30 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos de Bono Extraordinario D.S. 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022 n.° 00796 de 27 de diciembre de 2022 (parte pertinente).
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos de Bono Extraordinario D.S. 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022 n.° 00798 de 27 de diciembre de 2022 (parte pertinente).
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos de Bono Extraordinario D.S. 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022 n.° 00799 de 28 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos de Bono Extraordinario D.S. 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022 n.° 00800 de 28 de diciembre de 2022 (parte pertinente).
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos de Bono Extraordinario D.S. 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022 n.° 00801 de 28 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos de Bono Extraordinario D.S. 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022 n.° 00805 de 28 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de la Planilla Única de Pagos de Bono Extraordinario D.S. 307-2022-EF correspondiente al mes de diciembre de 2022 n.° 00812 de 28 de diciembre de 2022 (parte pertinente).

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de memorando n.° 02759-2022-MPCHJ/GA de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de Detalle de la Carta Orden Electrónica 084 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-MPCH-J/A. de 1 de junio de 2022.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 8 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 28 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 31 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 27 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 31 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2022-MPCHJ de 31 octubre de 2022.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 00151-2022-MPCHJ de 1 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 00151-2022-MPCHJ de 31 de octubre de 2022.
- Copia visada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 427-2022-MPCH-J/GM. de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12:

- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0459-02-005 y Cargo de Notificación, todos firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024, notificado a Darwin Dennis Luque Apaza.

- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0459-02-005 y Cargo de Notificación, todos firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024, notificado a Leonel Johanson Mamani Diaz.

- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0459-02-005 y Cargo de Notificación, todos firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024, notificado a Gregorio Mamani Cahua.

- Representación impresa de: Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPCHJ, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0459-02-

005 y Cargo de Notificación, todos firmados digitalmente el 18 de octubre de 2024, notificado a Ricardo Quispe Quispe.

Comentario o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

- Copia autenticada del Escrito S/N de 25 de octubre de 2024.
- Copia autenticada del Escrito S/N de 25 de octubre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Evaluación de Comentario o Aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 13:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2010-MPCHJ/. de 1 de marzo de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), adjunto en copia autenticada (parte pertinente).

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPCH-J/CM. de 14 de mayo de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), adjunto en copia autenticada (parte pertinente).

Juli, 4 de noviembre de 2024.

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Supervisor de la Comisión
de Control

Norberto Miller Alvarez Josec
Jefe de Comisión de Control

Alfredo Omar Alegre Choque
Abogado de la Comisión de Control
Reg. del ICAP n.° 236

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juli, 4 de noviembre de 2024.

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chucuito

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 052-2024-2-0459-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad otorgó y pagó bono excepcional a empleados de confianza que según norma expresa se encontraban excluidos de los derechos de sindicalización, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico por el importe de S/ 3 850,00	Darwin Dennis Luque Apaza	45476842	Gerente de Administración	06/08/2022	31/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Leonel Johanson Mamani Diaz	44167891	Subgerente de Recursos Humanos	1/06/2022	31/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Gregorio Mamani Cahua	0134334	Subgerente de Contabilidad	27/12/2022	31/12/2022	Otros	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Ricardo Quispe Quispe	72259465	Especialista de Recursos Humanos	8/02/2022	31/12/2022	D.L. 1057	[redacted]	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - PUNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI - COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI - COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 13:35:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Juli, 06 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000569-2024-CG/OC0459

Señor:
Victor Raul Anchapuri Zapata
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chucuito
Jr. Loyola N° 104 - Plaza De Armas
Puno/Chucuito/Juli

Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 052-2024-2-0459-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000327-2024-CG/OC0459 de 29 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2921-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito, acreditó una Comisión de Control para el inicio del Servicio de Control Específico denominado "Otorgamiento y Pago de Bono Excepcional a Empleados de Confianza, período 2022".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 052-2024-2-0459-SCE, el cual adjunto al presente incluyendo sus apéndices en un (1) tomo con doscientos treinta y cinco (235) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 052-2024-2-0459-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chucuito
Contraloría General de la República

(YGG/naj)

Nro. Emisión: 00704 (0459 - 2024) Elab:(U20664 - 0459)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EFJCEWA**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 11:01:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000096-2024-CG/0459

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000569-2024-CG/OC0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR RAUL ANCHAPURI ZAPATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	236

Sumilla: Se remite Informe de Control Especifico n.° 052-2024-2-0459-SCE, denominado "Otorgamiento y Pago de Bono Excepcional a Empleados de Confianza, período 2022".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000569-2024-OC0459
2. INFORME N° 052-2024-2-0459[F]
3. APENDICE N° 1 [F]
4. APENDICE N° 2 [F]
5. APENDICE N° 3 [F]
6. APENDICE N° 4 [F]
7. APENDICE N° 5 [F]
8. APENDICE N° 6 [F]
9. APENDICE N° 7 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7INSV71**

Firmado digitalmente por GONZALES GUEVARA Yessenia Ghandy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 11:01:18 -05:00

10. APENDICE N° 8 [F]
11. APENDICE N° 9 [F]
12. APENDICE N° 10 [F]
13. APENDICE N° 11 [F]
14. APENDICE N° 12 [F]
15. APENDICE N° 13 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7INSV71**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-11-2024 11:00:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000569-2024-CG/OC0459
EMISOR	:	YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR RAUL ANCHAPURI ZAPATA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

Sumilla:

Se remite Informe de Control Especifico n.° 052-2024-2-0459-SCE, denominado "Otorgamiento y Pago de Bono Excepcional a Empleados de Confianza, período 2022".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000096-2024-CG/0459
2. OFICIO-000569-2024-OC0459
3. INFORME N° 052-2024-2-0459[F]
4. APENDICE N° 1 [F]
5. APENDICE N° 2 [F]
6. APENDICE N° 3 [F]
7. APENDICE N° 4 [F]
8. APENDICE N° 5 [F]
9. APENDICE N° 6 [F]
10. APENDICE N° 7 [F]
11. APENDICE N° 8 [F]
12. APENDICE N° 9 [F]
13. APENDICE N° 10 [F]
14. APENDICE N° 11 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O1NKJV**

15. APENDICE N° 12 [F]

16. APENDICE N° 13 [F]

NOTIFICADOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O1NKJV**